

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 26 de junio 2026

VISTO:
EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 "MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE N°01 DE LA URB. LOS BALCONES Y DEL MERCADO MAYORISTA MERSUR DE LA PLATAFORMA ANDRES AVELINO CACERES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2627244, INFORME LEGAL N°257-2026-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. **Son supuestos para la modificación del contrato:** a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión

administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra".



Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: "La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley".

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: "194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g)

Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera a su función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°24-2026-MDJLBYR-SUP/HRCT y en adjunto el INFORME N° 08-2026-MDJLBYR-SUP/HRCT, de fecha 22 de junio del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante INFORME N°1038-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

Necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01:

De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

De la revisión del Cuaderno de Incidencias de Obra, se advierte que mediante asientos de cuaderno de obra N° 35 y 36, de fecha 15 de junio del 2026, el residente de obra -Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas- anota y sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 en base a que las dimensiones del adoquín de concreto previsto en el expediente técnico corresponden a un formato no comercial luego de haber realizado el estudio de mercado correspondiente. En ese sentido se prevé reemplazar dicha unidad por una comercial que mantenga las mismas propiedades mecánicas.

"ASIENTO N° 35: El proyecto contempla el uso de adoquín de concreto en las dimensiones de 20x10x10 cm con una resistencia a la compresión de 520 kg/cm², de acuerdo al estudio de mercado realizado se ha verificado que dicho adoquín de concreto en las dimensiones solicitadas no corresponde a una medida de fabricación habitual dentro del mercado del sur del Perú, presentando una disponibilidad limitada o inexistente entre los fabricantes de la región.

Dentro de la clasificación correspondiente a tránsito pesado, la NTP 399.611 contempla adoquines con espesores nominales iguales o mayores a 80mm (8cm), encontrándose el adoquín de concreto de 20x10x8cm comprendido dentro de las dimensiones consideradas para este tipo de aplicación, y este es recomendado según norma para uso vehicular pesado y patios industriales.

Considerando la inexistencia comercial del adoquín de concreto de dimensiones 20x10x10cm en el mercado regional, se recomienda utilizar el adoquín de concreto de dimensiones 20x10x8cm. Con una resistencia de 520 kg/cm². Dicha recomendación se sustenta en que dicho producto corresponde a una medida de fabricación estandarizada y de amplia disponibilidad comercial, encontrándose además comprendido dentro de las dimensiones contempladas por la NTP 399.611 para aplicación de tránsito pesado.

Por lo que a la supervisión comunicamos la necesidad de ejecutar el primer adicional y deductivo vinculante, para poder reemplazar el adoquín de 20x10x10 cm por el de 20x10x8cm con una resistencia a la compresión de 520kg/cm², ello en amparo de la NTP 399.611 "unidades de albañilería, adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos" el cual contempla para la aplicación de tránsito pesado adoquines con espesores nominales iguales o mayores a 80 mm (8 cm), encontrándose el producto propuesto dentro de dicha clasificación.

continúa siguiente asiento..."

"ASIENTO N°36: continuo asiento anterior:

Así también comunicamos la necesidad de reemplazar la vena central de concreto por adoquín de concreto en dimensiones 20x10x8 cm con una resistencia de 520kg/cm² tal cual lo muestra el detalle del entramado de la vía pavimentada con adoquín del plano DT-01. Manteniendo de esa manera una estructura transversal compuesta de adoquines de concreto (pavimento articulado) dicha estructura permitirá transmitir las cargas de manera uniforme a las capas inferiores.

Por lo que comunicamos la necesidad de ejecutar dicho adicional y deductivo vinculante en cumplimiento del reglamento de la ley general de contrataciones públicas."

Asiento de Cuaderno de Obra N° 38 del Supervisor de Obra (17/06/2026)

"En atención al Asiento N° 35 y 36 de la residencia, mediante el cual comunica la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo vinculante para reemplazar el adoquín de concreto de dimensiones 20x10x10 cm por adoquín de concreto de dimensiones 20x10x8 cm con resistencia a la compresión de 520 kg/cm², así como el reemplazo de la vena central de concreto por adoquín de concreto, esta Supervisión toma conocimiento de lo expuesto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se requiere al Contratista presentar el sustento técnico correspondiente que permita evaluar la procedencia de la propuesta formulada (expediente adicional sustentado), debiendo acreditar documentadamente la disponibilidad o indisponibilidad comercial del material especificado en el expediente técnico, así como presentar la evaluación técnica que demuestre que la solución propuesta mantiene las condiciones de servicio, capacidad estructural, resistencia, durabilidad y funcionalidad consideradas en el diseño original del proyecto.

Asimismo, deberá sustentar técnicamente el reemplazo de la vena central de concreto por adoquín de concreto, acreditando que dicha modificación no afecta el comportamiento estructural ni las condiciones previstas en el expediente técnico. La documentación presentada será evaluada por esta Supervisión a efectos de emitir el informe técnico correspondiente, sustentando su posición respecto a la necesidad comunicada, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes de acuerdo con la normativa vigente Art.194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción."

Mediante CARTA N° 23-2026-MDJLBYR-SUP/HRCT, de fecha 17 de junio del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad su informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 indicando lo siguiente: "Esta supervisión considera técnicamente atendible la necesidad comunicada por el Contratista respecto a la evaluación del cambio propuesto..."

Procedimiento de Adicional de Obra: De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	15/06/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Ratificación de necesidad por Supervisor	17/06/2026	20/06/2026	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	17/06/2026	20/06/2026	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	15/06/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Presentación del Expediente por Contratista (CARTA N° 12-2026-MAYM-RC) (CARTA N° 16-2026-MAYM-RC)	19/06/2026	30/06/2026	Cumplió
Pronunciamiento de expediente por Supervisor (CARTA N° 24-2026-MDJLBYR-SUP/HRCT)	22/06/2026	29/06/2026	Cumplió

La entidad resuelve sobre el adicional con deductivo vinculante N° 01

En proceso

09/07/2026

En proceso

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso g) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Al respecto se indica que, en atención al ROF de la MDJLBRYR, es función de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Planilla de metrados
- Desagregado de gastos generales
- Presupuesto
- Análisis de costos unitarios
- Listado de insumos
- Cotizaciones
- Cálculo de deflactación de precios
- Índices unificados
- Cálculo de incidencia acumulada
- Fórmula polinómica
- Programación de obra
- Planos

Asimismo, en atención al numeral 196.2 del Art. 196. "Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, y considerando el pronunciamiento del supervisor -quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato- este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente.

Presupuesto y porcentaje (%) de incidencia: DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Mediante CARTA N° 16-2026-MAYM-RC de fecha 19 de junio del 2026, el contratista presenta el expediente técnico del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Héctor Rafael Caira Ticona, y presentado a la entidad con la CARTA N° 24-2026-MDJLBRYR-SUP/HRCT de fecha 22 de junio del 2026.

DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 Mediante CARTA N° 16-2026-MAYM-RC de fecha 19 de junio del 2026, el contratista presenta el expediente técnico del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Héctor Rafael Caira Ticona, y presentado a la entidad con la CARTA N° 24-2026-MDJLBRYR-SUP/HRCT de fecha 22 de junio del 2026.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional N° 01	Deductivo Vinculante N° 01	Presupuesto resultante
Monto (Inc. IGV)	S/. 886,060.84	S/. 251,456.94	S/. 275,506.65	S/. - 24,049.71

% de incidencia	100.00 %	28.38 %	- 31.09 %	- 2.71 %
-----------------	----------	---------	-----------	----------

En atención a lo descrito y considerando la opinión favorable emitida por este despacho sobre la parte técnica del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01; y considerando que el presupuesto resultante es una incidencia negativa al presupuesto contratado no se requiere disponibilidad presupuestal. Sin embargo, se debe comunicar a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la incidencia de S/. - 24,049.71 (Menos Veinticuatro mil cuarenta y nueve con 71/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del -2.71% respecto al monto contratado.

Se concluye que, de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, mediante CARTA N° 12-2026-MAYM-RC, y presentada al supervisor mediante CARTA N° 16-2026-MAYM-RC, y la ratificación y conformidad emitida por el supervisor de obra mediante CARTA N° 24-2026-MAYM-SUP/HRCT es que :

- Se otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto total resultante que asciende a S/. - 24,049.71 (Menos Veinticuatro mil cuarenta y nueve con 71/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del -2.71% respecto al Expediente Técnico Inicial.
- Debido a que el presupuesto resultante es una incidencia negativa al presupuesto contratado no se requiere disponibilidad presupuestal. Sin embargo, se debe comunicar a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la incidencia de S/. - 24,049.71 (Menos Veinticuatro mil cuarenta y nueve con 71/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del -2.71% respecto al monto contratado.
- Considerando lo expuesto por el supervisor mediante CARTA N° 043-2026-MDJLBYR-JELC donde literalmente concluye: "(...) esta supervisión dictamina que **es técnicamente procedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 con su respectivo deductivo vinculante N° 01.**". Este despacho da conformidad al expediente presentado mediante CARTA N° 043-2026-MDJLBYR-JELC y documentos adjuntos. Por lo que se recomienda continuar con los trámites necesarios a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente dentro de los plazos estipulados en el literal f) del numeral 194.2. del Art. 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción".
- Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.2. de la Ley N° 32069 la presente prestación adicional no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde a la autoridad de la gestión administrativa la aprobación de la presente.

Que, mediante INFORME N°0211-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, de acuerdo al Informe N°1038-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la revisión del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE N°01 DE LA URB LOS BALCONES Y DEL MERCADO MAYORISTA MERSUR DE LA PLATAFORMA ANDRES AVELINO CACERES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2627244, por el monto total resultante que asciende a - S/. 24,049.71 (Menos Veinticuatro mil cuarenta y nueve con 71/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de -2.71% respecto al Expediente técnico inicial

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 257-2026-OGAJ-MDJLBYR es de opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto total resultante que asciende a de S/ 251,456.94, el deductivo vinculante a S/ 275,506.65, generándose un monto resultante de S/ -24,049.71 (menos veinticuatro mil cuarenta y nueve con 71/100 soles), equivalente a una incidencia de -2.71 % respecto del monto del contrato original de la obra respecto al monto del contrato original de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE N° 01 DE LA URB. LOS BALCONES Y DEL MERCADO MAYORISTA MERSUR DE LA PLATAFORMA ANDRES AVELINO CACERES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2627244, de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°1038-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°211-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto neto de por el monto total resultante que asciende a de S/ 251,456.94, el deductivo vinculante a S/ 275,506.65, generándose un monto resultante de S/ -24,049.71 (menos veinticuatro mil cuarenta y nueve con 71/100 soles), equivalente a una incidencia de -2.71 % respecto del monto del contrato original de la obra respecto al monto del contrato original de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO
AREQUIPA - PERU
Creado por Ley N° 26531

DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE N° 01 DE LA URB. LOS BALCONES Y DEL MERCADO MAYORISTA MERSUR DE LA PLATAFORMA ANDRES AVELINO CACERES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2627244, de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°1038-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°211-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.e Informe Legal N°257-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(o) Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) GDU
(c) OA
(c) OTICS
601840

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL